

RV: COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 10:40

4 archivos adjuntos (2 MB)

2025-315 Oficio 1470 Consejo Seccional.pdf; 2024-479 Oficio 1472 Consejo Seccional.pdf; 2025-392 Oficio 1474 Consejo Seccional.pdf; 2025-468 Oficio 1476 Consejo Seccional.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 10:53 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Se remiten oficios de la referencia para el trámite pertinente.

Cordialmente,

GERMAN P. ARDILA BAUTISTA
Secretario Juzgado 09 Civil Municipal De Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADVERTENCIA: El horario hábil de los despachos judiciales de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de ese horario, se entenderá como recibido al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Bucaramanga, 15 de octubre de 2025

OFICIO No. 1472

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

E.S.D.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003009-2024-00479-00
DEUDOR: DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ C.C. 13.715.416.

Por medio del presente, me permito informar que este Juzgado mediante auto de fecha 08 de abril de 2025 decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante, deudor DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 13.715.416.

Lo anterior, con el fin de que preste su valiosa colaboración en la difusión del presente oficio a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, incluso aquellos por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación de los mismos deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de considerarse estos créditos como extemporáneos, sin que ello aplique para los procesos por alimentos, y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º. Art. 565 del CG del P.

Si no existen procesos que deban ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación en referencia, por favor no responder este requerimiento.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

German Pastor Ardila Bautista

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633017673b6433d6b5421ef1c2186aa3466ba69a671d83ad1fd924788d69b54f**

Documento generado en 15/10/2025 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>